



# Reglamento

## del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras de Honduras

## Ficha técnica

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores de Honduras

1era edición

Diciembre 2022

Tegucigalpa, Honduras

**Aprobador por:**

Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Honduras (SENACIT)

Consejo Nacional de Fomento de la Ciencia, Tecnología y La Innovación (CONFOCIT)

**Elaborador por:**

Yeshua Rodas, Brian Erazo - Departamento de Promoción de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico, Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI)

# Autoridades

Consejo Nacional de Fomento de la Ciencia,  
Tecnología y La Innovación (CONFOCIT)

**Dr. Luther Castillo Harry**

Secretario de Estado en el Despacho de Ciencia,  
Tecnología e Innovación  
Presidente CONFOCIT

**Lic. Ricardo Salgado**

Secretario de Estado en el Despacho de  
Planificación Estratégica

**Lic. Daniel Sponda Velásquez**

Secretario de Estado en el Despacho de  
Educación

**Dra. Laura Elena Suazo**

Secretaria de Estado en el Despacho de  
Agricultura y Ganadería

**Ing. Lucky Medina Estrada**

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos  
Naturales y Ambiente

**Abog. Sarahí Serna**

Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y  
Seguridad Social

**Ing. Pedro Barquero Tercero**

Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico

**Dr. Francisco Herrera Alvarado**

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

**Dr. Javier Mejía**

Presidente Asociación de Universidades Privadas  
de Honduras

**Lic. Mateo Yibrín**

Representante Consejo Hondureño de la  
Empresa Privada de Honduras

**Dr. Mario Lanza Santamaría**

Academia Nacional de Ciencias de Honduras

**Dr. Juan Almendares**

Representante de investigadores

**Dra. Reyna Durón**

Representante de investigadores

**Agradecimiento Especial Equipo Delegados(as) CONFOCIT**

Ing. José Martínez – SEDEC

Lic. Jenny Pineda – SEDEC

Ing. Arturo Galo – SAG-DICTA

Dr. Mario López – SAG-DICTA

Lic. Darwin Morán – STSS

Lic. Marcia Aquino – COHEP

Lic. Juan Sosa – COHEP



# Introducción

---

El presente Reglamento se elabora en el marco de las actividades de promoción a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación desarrolladas por SENACIT, CONFOCIT e IHCIETI durante el año 2022 conforme a los Artículos 16, numeral 19, 21, 22, 23 y 25 del Reglamento de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico Tecnológico y la Innovación.

CONSIDERANDO: Que son funciones del Departamento de Fomento a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico «analizar las brechas de capacidades tecnológicas y científicas [...]», «evaluar las necesidades de innovación [...]», «elaborar los portafolios de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico (I+D) [...]», e «identificar las brechas en materia de vinculación del sistema académico con las necesidades del sistema productivo en materia de desarrollo científico tecnológico», según lo establecido en el Artículo 18, numeral 3.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35, numeral 1 del Reglamento de la Ley atribuye al CONFOCIT «aprobar las estrategias y políticas de ciencia y tecnología en campos prioritarios del desarrollo hondureño que señale la SENACIT», y numeral 5 «Aprobar los reglamentos internos que elabore el Director Ejecutivo para la organización y administración del Instituto».

CONSIDERANDO: Que se ha identificado como brecha en la capacidad científica y limitación para tecnológico del país la histórica falta de incentivos, apoyo y recursos para la investigación científica, lo que ha repercutido en la disgregación de la comunidad científica hondureña y la [fuga de cerebros] emigración del talento humano científico del país.

CONSIDERANDO: Que para optimizar los recursos, mejorar el apoyo y proveer incentivos que impulsen la investigación científica nacional es fundamental conocer los actores involucrados, tanto institucionales como personales, y que por tanto es imperativo levantar y mantener una base de datos con el registro de instituciones y personas dedicadas a la investigación en ciencias y humanidades; y

CONSIDERANDO: Que el Artículos 16, numeral 19 establece entre las funciones del IHCIETI «organizar registros regionales y nacionales de investigadores».

POR TANTO: Se resuelve crear el «Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de Honduras». Mediante resolución del CONFOCIT en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2022.

## Objeto

Proveer de una reglamentación general y consensuada para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de Honduras. Con el fin de generar y mantener un registro actualizado de personas naturales dedicadas a la investigación en ciencias y humanidades, la divulgación del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación; fortalecer, expandir y visibilizar a la comunidad científica nacional; generar una matriz de apoyos e incentivos para el fortalecimiento de la investigación y la innovación y la carrera profesional del investigador e impulsar el intercambio entre la comunidad científica nacional y los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

## Ámbito de aplicación

**Geográfico:** Territorio nacional de la república de Honduras con inclusión de las y los ciudadanos hondureños residentes en el extranjero.

**Procedimental:** Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Honduras.

## Documentos de Consulta

Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico Tecnológico y la Innovación

Reglamento de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico Tecnológico y la Innovación

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

Capítulo I

# De los Objetivos

01



## Artículo 1.

Son objetivos del presente reglamento:

- 01 Generar y mantener un registro actualizado de personas naturales dedicadas a la investigación en ciencias y humanidades, la divulgación del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación. [A este Registro se le conocerá como «Registro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de Honduras (RESNIH)»].
- 02 Fortalecer, expandir y visibilizar a la comunidad científica nacional.
- 03 Generar una matriz de apoyos e incentivos para el fortalecimiento de la investigación y la innovación y la carrera profesional del investigador.
- 04 Impulsar el intercambio entre la comunidad científica nacional y los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
- 05 Proveer de una reglamentación general y consensuada para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de Honduras.



Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

## Capítulo II

# De la Investigación Científica y el conocimiento.

02



## Artículo 2.

Se considera «investigación científica» a un conjunto de actividades sistematizadas y/o enmarcadas en una metodología (epistemológica) o campo de estudio orientadas al estudio y análisis crítico cuyo resultado se proyecta a la generación y/o descubrimiento de nuevo conocimiento, [metodologías], técnicas, desarrollo tecnológico e innovación.

Se reconoce que la investigación científica puede darse de diversas formas y se atiene a diversos métodos según el campo de estudio, intencionalidad y objetivos de cada investigación., Para efectos del presente reglamento se distinguen como:

- 01 Investigación científico-académica: es aquella llevada a cabo en el marco de instituciones académicas reconocidas, como instituciones de educación superior, centros de investigación, museos y similares, cuyos resultados se proyecten a la publicación en revistas indexadas o publicaciones de alcance especializado reconocidas por los círculos académicos y/o la comunidad científica.
- 02 Investigación independiente: es aquella llevada a cabo en el marco de instituciones no académicas, como organizaciones no gubernamentales, fundaciones, cooperativas, institutos independientes, tanques de pensamiento, municipalidades, comunidades e investigadores independientes, y cuyos resultados se proyecten a ser publicados en medios de alcance especializado o general, como revistas, boletines, periódicos, páginas web, blogs y similares.
- 03 Investigación y diálogo de saberes y conocimientos locales: es aquella llevada a cabo de forma autónoma en las comunidades en función de conservar, ampliar y transmitir saberes culturales, ancestrales, étnicos y comunitarios y cuyos resultados se proyectan en primera instancia hacia la propia comunidad y pudiendo ser difundidos por diversos medios descritos en los puntos 1 y 2.

## Artículo 3.

Se considera «Proyecto de investigación» a aquella investigación científica que cumpla con los siguientes parámetros:

- 01 Tener un objetivo y metodología determinada como resultado.
- 02 Requerir de personal técnico o especializado en el campo de estudio.
- 03 Estar ajustado a una ejecución en un periodo de tiempo finito y determinado.
- 04 Disponer de recursos materiales, económicos y logísticos a ser consumidos durante su ejecución.

## Artículo 4.

Se considera «Programa de investigación» a una agrupación de proyectos de investigación que están auspiciados por una o varias instituciones y que tienen alguna relación en común en campo, objetivo, resultados o recursos.

## Artículo 5.

Se considera investigadora o investigador a toda persona natural que realice o haya realizado «investigación científica» conforme a la definición descrita en el Artículo 2.

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

### Capítulo III

# Del Ingreso y permanencia de las y los investigadores en el Sistema.



## Artículo 6.

Podrán aspirar a ingresar al RESNIH:

- A.** Todas las personas hondureñas dedicadas a la investigación en ciencias y humanidades.
- B.** Las personas extranjeras con residencia en Honduras que realicen investigación científica en el territorio nacional o cuyos temas impliquen el estudio de fenómenos relacionados con Centroamérica en general o con la República de Honduras en particular, su territorio y/o naturaleza también podrán solicitar se parte del Registro.
- C.** Que cumplan con las condiciones específicas de cada categoría y nivel, y con los requisitos particulares que se especificarán en cada convocatoria.

## Artículo 7.

La SENACIT convocará bianualmente a los aspirantes que deseen incorporarse al RESNIH, para que presenten sus solicitudes de ingreso o reingreso. Asimismo, convocará periódicamente a los investigadores ya dentro del RESNIH, para que presenten sus solicitudes de permanencia en el RESNIH, incluyendo o no ascensos de categoría, cambios de área o afiliación. La frecuencia de las convocatorias podrá ir en aumento en el marco del aumento progresivo de los recursos asociados al Sistema.

La solicitud de ingreso, reingreso o permanencia en el RESNIH se presentará en los términos y plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

## Artículo 8.

Cada postulante deberá proponer el área de conocimiento más ajustada a su perfil. Asimismo, podrá seleccionar una segunda opción, en aquellos casos en que considere que su campo de investigación está en una intersección de áreas.

## Artículo 9.

Las investigadoras e investigadores tienen el derecho de afiliarse a uno o más centros de investigación, sea mediante convenios, cartas de entendimiento, acuerdos o contratos. Las condiciones de afiliación son determinadas por las partes interesadas y deben ser expresadas explícitamente en el documento que formalice dicha afiliación. La afiliación no necesariamente implica una condición contractual remunerada entre la investigadora o investigador y el centro de investigación, pudiendo existir acuerdos ad honorem.



Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

## Capítulo IV

# De la Organización del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras de Honduras



## Artículo 10.

El Sistema Nacional de Investigadores. funcionará en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y contará con una Comisión de Selección y una Comisión Técnica Operativa de la SENACIT.

### Comisión de Selección

La Comisión de Selección tendrá a su cargo la conducción del Sistema Nacional de Investigadores en el marco de lo que establece este reglamento. Los miembros de esta Comisión serán personas de amplio reconocimiento en el sistema científico tecnológico o académico en general, valorándose especialmente la amplitud de su cultura científica.

La Comisión de Selección estará integrada por tres miembros designados por la SENACIT, la cual preside la Comisión, un miembro propietario y un miembro suplente de cada universidad pública y un miembro propietario y un miembro suplente de la ANUPRIH.

Los integrantes de la Comisión de Selección, podrán solicitar ser integrados en el RESNIH en los términos aplicables a los demás investigadores. Serán evaluados con los mismos procedimientos aplicables a los restantes postulantes a integrar el RESNIH. El período de actuación de los integrantes de la Comisión Honoraria será de dos años.

## Atribuciones:

- A.** Aprobar los criterios específicos que se utilizarán a efectos de la evaluación y categorización en las diferentes áreas.
- B.** Ajustar, definir o modificar los procedimientos de categorización de investigadores.
- C.** Instrumentar los mecanismos de arbitraje, procesos y formatos previstos en este reglamento.
- D.** Definir, según corresponda, los ingresos, la permanencia o la salida de los investigadores de las respectivas Categorías.

## Comisión Técnica-Operativa

La Comisión Técnica-Operativa tendrá a su cargo la ejecución operativa del Sistema Nacional de Investigadores en el marco de lo que establece este reglamento.

La Comisión Técnica Operativa estará integrada por tres miembros de la SENACIT que tengan relación con las labores de promoción y normalización científica y tecnológica dentro de la Secretaría.

Los integrantes de la Comisión de Selección, podrán solicitar ser integrados en el RESNIH en los términos aplicables a los demás investigadores. Serán evaluados con los mismos procedimientos aplicables a los restantes postulantes a integrar el RESNIH.

El período de actuación de los integrantes de la Comisión Técnica Operativa será de dos años.

## Atribuciones:

- A. Girar la convocatoria por los medios de comunicación institucional definidos en la convocatoria.
- B. Recepcionar y organizar las aplicaciones en el marco de los términos de la convocatoria.
- C. Remitir informes al Comité de Selección.
- D. Extender constancias de pertenecer al RESNIH una vez aprobado el ingreso o la permanencia por parte del Comité de Selección.
- E. Comunicación con los diferentes departamentos e instituciones que requieran validación para procedimientos de incentivos.
- F. Monitorear la actualización y funcionamiento de los sistemas de información relacionados con el RESNIH.



Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

## Capítulo V

# Del Sistema de Información del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras de Honduras.



## Artículo 11.

El Departamento de Fomento a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (ICDT) en conjunto con Infotecnología generará y mantendrá un Registro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de Honduras, cuyos perfiles se clasifican por campo de estudio, actividad, y organización filial.

El Registro se compondrá de una base de datos digital y un Portal Web.

Toda investigadora o investigador que vaya a incluirse en el Registro deberá contar con una dirección de correo electrónico y el identificador digital ORCID, el cual se utilizará como su identificador personal en el Registro.

Toda investigadora o investigador podrá darse de alta voluntaria y personalmente en el Registro mediante el Portal Web, lo que generará su perfil en la base de datos y un usuario para el Portal Web. El Departamento de ICDT emitirá un documento de «Políticas de privacidad» y otro de «Políticas de uso» que garanticen el buen resguardo de los datos personales de los perfiles y el buen uso del Portal Web. Estos documentos estarán siempre disponibles en su sección correspondiente del Portal Web y podrán ser actualizados a discreción del Departamento de ICDT. Cuando las «Políticas de privacidad» o «Políticas de uso» sean actualizadas, se notificará a las y los usuarios mediante correo electrónico.

La SENACIT dispondrá al departamento de ICDT de los recursos y soporte necesarios para generar y mantener dicho Registro. La discrecionalidad de la tecnología empleada y de los requerimientos técnicos, así como de las actualizaciones sobre el Portal Web y los sistemas necesarios para su funcionamiento estarán a cargo de la Coordinación del departamento de ICDT. La Unidad de Infotecnología procurará dar asistencia y soporte para el desarrollo, despliegue y mantenimiento del Portal Web y las bases de datos asociadas.

## Artículo 12.

La SENACIT podrá emplear los datos del Registro para realizar análisis y ciencia de datos sobre parámetros cuantitativos. En cumplimiento a los principios y buenas prácticas bioéticas en ningún caso se utilizará el nombre o identificador único de las investigadoras e investigadores para estos análisis. El objetivo de estos análisis estará siempre enmarcados para la mejora de las condiciones de investigación, la integración de la comunidad científica y como insumos para la generación de incentivos para las y los investigadores y políticas públicas.

## Artículo 13.

La SENACIT podrá emplear los datos del Registro para promocionar convocatorias, oportunidades, eventos y difusiones que considere que sean para fortalecer el desarrollo profesional y como incentivo para las y los investigadores.



Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

## Capítulo VI

# De las Categorías del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras de Honduras



## Artículo 14.

El Sistema Nacional de Investigadores estará integrado por tres (3) categorías de investigadores: Investigadores Activos, Candidato(a) a investigador(a) e Investigadores Eméritos.

- 01 Investigadores Activos.** Para ingresar al Sistema en la categoría de activos, el postulante debe acreditar el desarrollo de tareas de investigación, desarrollo científico, tecnológico y/o de innovación en el país. Estos deben de haber sido ejecutados y acreditados al menos en los últimos 5 años previos a la evaluación.
- 02 Investigador Activo de la Diáspora.** Aquellos investigadores de origen hondureño que residen y han desarrollado sus carreras profesionales fuera de Honduras, y que acrediten tareas de colaboración en materia de de investigación, desarrollo científico, tecnológico y/o de innovación con actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Honduras.
- 03 Candidato Investigador.** Ingresarán en la categoría de candidatos los postulantes los cuales han aplicado al Sistema de Investigación, han iniciado a generar productos y actividades de investigación, pero no son suficientes para los criterios establecidos para ser considerados un investigador activo ya que no han sido plenamente acreditadas, a nivel cuantitativo no alcanza lo establecido en las bases o no han sido desarrolladas en los últimos 5 años previos a la evaluación.
- 04 Investigadores Eméritos.** La Comisión de selección, por iniciativa de ella misma o por solicitud del propio investigador, podrá distinguir a quien haya fungido en el nivel máximo de producción y gestión científica o tecnológica según sea definido en las bases; esta asignación será en forma vitalicia.

Aquellos aspirantes a investigador que al cabo de cuatro años no hayan sido evaluados nuevamente saldrán del Sistema.

Competerá a la Comisión de Selección determinar la definición de estancias transitorias fuera del país, así como el establecimiento de mecanismos de control al respecto.

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

## Capítulo VII

# De los criterios generales de la Evaluación.

07



## Artículo 15.

Los criterios generales tienen como objetivo orientar los trabajos y las recomendaciones del comité de Selección y las Comisiones Técnicas, para la evaluación de los méritos científicos y tecnológicos.

- I. La producción de investigación de calidad, como condición imprescindible.
- II. La formación de recursos humanos especializados.
- III. La vinculación entre la investigación y la sociedad, en sus diversas modalidades.
- IV. La contribución al desarrollo institucional y la gestión.
- V. La participación en la labor de difusión y divulgación.

## Artículo 16.

Los elementos generales de la evaluación de los postulantes para su incorporación o permanencia en el Sistema, serán de manera mínima:

- I. La producción científica o tecnológica reflejada a través de los resultados de su participación en las diversas actividades referidas en los criterios generales, siendo indispensable el I. Los aspirantes de nuevo ingreso deberán demostrar producción en los últimos cinco años.

II. La calidad de la investigación y actividades reportadas será considerada entre otros en función de los siguientes criterios generales:

- A. La originalidad de los trabajos, debidamente acreditada por juicio de pares, patentes u otras formas de documentar desarrollos tecnológicos o innovadores.
- B. La contribución al desarrollo de la(s) línea(s) de investigación.
- C. La contribución de la actividad de investigación a la solución de problemas de la sociedad hondureña.



Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

## Capítulo VIII

# De las Áreas del Conocimiento.



## Artículo 17.

A efectos de facilitar el proceso de evaluación y organización, se considerará una división del conocimiento en: “Área”, “Subárea” y eventualmente “Disciplina”. Esta división será regulada y gestionada por la Comisión de Selección. Se trata de una clasificación que incluye tanto investigación básica como aplicada, tanto científica como tecnológica.

## Artículo 18.

Las áreas con las que se inicia el funcionamiento del Sistema., son las siguientes:

- 01 Ciencias Naturales y Exactas
- 02 Ciencias de la Salud
- 03 Ciencias Agrícolas
- 04 Ciencias Sociales
- 05 Humanidades
- 06 Ingenierías y Tecnología
- 07 Interdisciplinaria y/o transdisciplinaria

Las subáreas y disciplinas serán definidas y actualizadas por los Comités.

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

Capítulo IX

# De los Incentivos

09



## Artículo 19.

Se otorgarán incentivos a todos los miembros del Sistema categorizados como Investigadores Activos y candidatos a investigador, independientemente de su área.

## Artículo 20.

El régimen de promoción del investigador mediante el Registro en el Sistema Nacional de Investigadores ofrecerá los siguientes beneficios:

- 01 Beneficios fiscales como ser exenciones específicas y créditos fiscales según sea definido en la Ley de Promoción de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y su Reglamento.
- 02 Reconocimiento del trabajo de investigación y desarrollo tecnológico como parte de la carga laboral, sin detrimento de los derechos adquiridos en sus Estatutos correspondientes. Cada institución pública deberá explicitar en sus manuales internos de trabajo la aplicación de dicho estipulado.
- 03 Beneficios aduaneros como ser regímenes especiales y exención de costos asociados a los trámites según lo estipulado en la Ley de Promoción de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y su Reglamento.
- 04 Exención de costos asociados al Instituto de la Propiedad de los trámites de derechos de autor o patentes según lo estipulado en la Ley de Promoción de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y su Reglamento.
- 05 Descuentos y exenciones de pago para trámites de certificación de calidad cuando estos servicios son proveídos por el Sistema Nacional de Calidad del Estado según lo estipulado en la Ley de Promoción de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y su Reglamento.

- 06 Ser nombrado representante o investigador asociado de la SENACIT o IHCIETI en eventos nacionales o internacionales en temáticas relacionadas con su campo de investigación.
- 07 Ser nombrado representante o investigador asociado de la SENACIT en el marco de proyectos en temáticas relacionadas con su campo de investigación.
- 08 Acceso a espacios y equipos compartidos en las instalaciones de la SENACIT e IHCIETI.
- 09 Priorización en procesos de fondos concursables de becas para estudios de posgrado e intercambios científicos y otros.
- 10 Divulgación de perfiles a través de los medios de divulgación científica y mercadológica de SENACIT con consentimiento del investigador(a).
- 11 Participación en el diseño y construcción de políticas públicas y normativas en ciencia, tecnología e innovación.
- 12 Otras que establezcan en sus bases dicho beneficio en vinculación con el Sistema Nacional de Investigadores de Honduras.

La tramitación de las exenciones y regímenes especiales indicados en los incisos anteriores será recomendada ante la Secretaría de Finanzas, Administración Aduanera de Honduras e Instituto de la Propiedad según corresponda. La SENACIT y el Comité Operativo proporcionarán las constancias correspondientes para poder acceder a estos beneficios.

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

Capítulo X

# De los Investigadores Asociados.



## Artículo 21.

Se podrá establecer relaciones de contratos de investigación remunerados o no remunerados con el IHCIETI para colaboraciones en temas relacionados con el campo de inscripción del investigador. Las colaboraciones podrán ser: ejecución de proyectos de investigación o desarrollo tecnológico, participación en congresos o asambleas, intercambios, participación en actividades formativas con beneficios bilaterales, desarrollo de políticas públicas o normativas en ciencia, participación dentro de consejos o mesas de trabajo y otras enmarcadas en ley.

## Artículo 22.

Para ser investigador asociado deberá ser investigador activo dentro del Sistema. Se podrán considerar gastos de representación, de viaje, entre otros objetos de gastos autorizados al IHCIETI para el cumplimiento del contrato. Esto enmarcado en lo establecido en la Ley y el Reglamento.



Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

## Capítulo XI

# De la Ética y Bioética en investigación.



## Artículo 23.

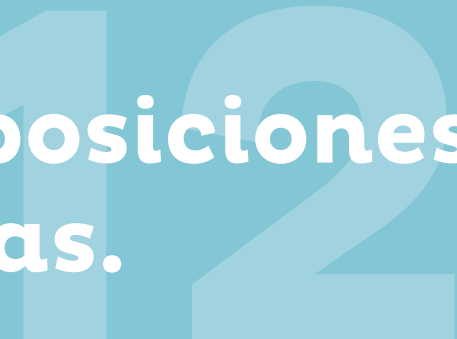
La SENACIT y el IHCIENTI establecerán incentivos para la formación, certificación y ejecución de actividades asociadas al fortalecimiento de las competencias y las buenas prácticas de ética y bioética de los investigadores miembros del Sistema. Se garantizará y evaluará de manera progresiva que todos los miembros del sistema tengan sus certificación de bioética actualizada según el área de conocimiento en la cual se desempeñan.



Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores  
e Investigadoras de Honduras

Capítulo XII

# De las Disposiciones Transitorias.



## Artículo 24.

El Departamento de fomento a Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Depto. ICDT) podrá realizar un estudio piloto para elaborar la estructura de la base de datos y alimentar los perfiles iniciales. Este estudio no durará más de tres meses a partir de su aprobación en el CONFOCIT.

## Artículo 25.

A partir de su aprobación en sesión del CONFOCIT, el Depto. de ICDT dispondrá de 6 meses iniciales para el desarrollo y despliegue en producción de la base de datos de perfiles, y de 8 meses para el desarrollo y despliegue en producción del Portal Web, los cuales podrán ser prorrogables por resolución del CONFOCIT. Estos desarrollos se consideran dos proyectos distintos y serán liderados por el Depto. de ICDT. La Unidad de Infotecnología apoyará con su personal e infraestructura para la ejecución de dichos proyectos. En caso de ser necesario, se autorizará la contratación de personal temporal.

## Artículo 26.

Otros registros de investigadores existentes de la administración descentralizada y actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán apoyar a la validación y sinergismo para la construcción de este Sistema Único multidisciplinario nacional.